

RESOLUCIÓN No. 225-2008 (COMIECO-XLIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria, alcanzó acuerdo sobre la modificación de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración y aprobación de este Foro la correspondiente propuesta;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

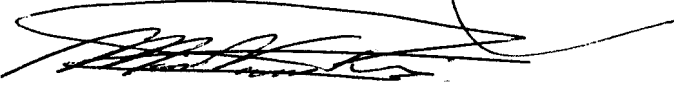
1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios contenidos en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

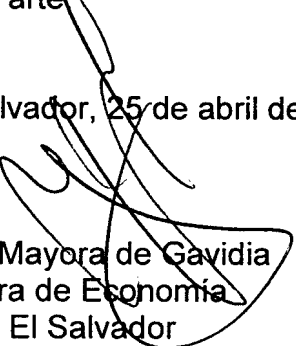
l...

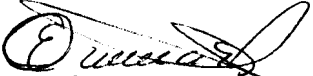


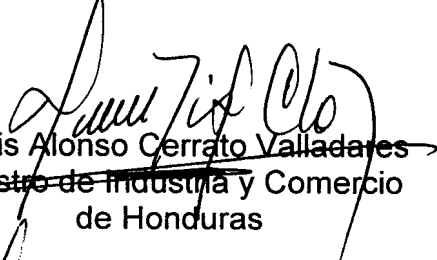
2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte

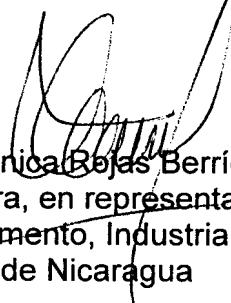
San Salvador, El Salvador, 25 de abril de 2008


Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador


Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Ministro de Economía en funciones
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato Valladares
~~Ministro de Industria y Comercio~~
de Honduras


Verónica Rojas Berríos
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como tres (3) de un anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 225-2008 (COMIECO-XLIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de abril de dos mil ocho. -----




Alfonso Pimentel
Secretario General

ANEXO 1

1. MODIFICACIÓN ARANCELARIA

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS	
1207.9	- Los demás:	
12.07.99	-- Los demás:	
1207.99.90	--- Otros	0
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)	
2002.90	- Los demás:	
2002.90.10	-- Concentrado de tomate	0
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX	
5402.4	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	0



2. MODIFICACIÓN DAI EL SALVADOR PARTE II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
87.03	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS	
8703.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³:	
8703.21.5	--- Tricimotos (trimotos) y cuadracilos (cuatrimotos):	
8703.21.51	---- Tricimotos (trimotos)	20
8703.21.52	---- Cuadracilos (cuatrimotos)	20
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES	
8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³:	
8711.10.20	-- Tricimotos (trimotos)	10
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³:	
8711.20.20	-- Tricimotos (trimotos)	10
8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³:	



CODIGO	DESCRIPCION	DAI
8711.30.20	- - Tricimotos (trimotos)	10
8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³:	
8711.40.20	- - Tricimotos (trimotos)	10
8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³:	
8711.50.20	- - Tricimotos (trimotos)	10

